

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO
EDICTO****A JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA, SE LE HACE SABER QUE:**

En el expediente número 54/2023, relativo al Procedimientos de Controversia de Orden Familiar, demandado por ALEJANDRA OSORNO ZARCO, en contra de JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA, en el Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto dictado en fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, la Juez ordenó emplazar por edictos al demandado JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para dar contestación a la misma, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín, en términos del artículo 1.169 y 1.170 del Código invocado, ALEJANDRA OSORNO ZARCO, le demanda en el PROCEDIMIENTO DE CONTROVERSIA FAMILIAR, las siguientes prestaciones:

A).- EL PAGO DE ALIMENTOS GENERADOS Y NO PAGADOS POR PARTE DE JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA DESDE EL MES DE JUNIO DE 2009 A MARZO DE 2015 A RAZON DE UN DIA SALARIO MINIMO COMPUTABLE DE MANERA MENSUAL, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$122,187.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

B).- EL EMBARGO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE EL OBLIGADO ALIMENTARIO TENGA, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA PENSION ALIMENTICIA RETROACTIVA RECLAMADA.

C).- SE LE TENGA POR CONSITUIDO AL DEMANDADO JOSE GUADALUPE MINJARES GARCIA EN DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO Y SE ORDENE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

D).- EL ASEGURAMIENTO BASTANTE DE UNA PENSION ALIMENTICIA PARA SU MENOR HIJO EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 4.143 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

Este edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo proceda el Secretario a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden en Toluca, México el veintidós de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUCIO LOPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1346 - 6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO****EMMANUEL JESUS ESPARZA MANRIQUEZ.**

Se hace saber que JESÚS GRACIELA MENDOZA MARTÍNEZ, en el expediente número 1519/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE VIVIANA FRANCCCELLI MENDOZA MARTÍNEZ, denunció en la presente vía, juicio intestamentario de su hermana VIVIANA FRANCCCELLI MENDOZA MARTÍNEZ, quién falleció en Prolongación 05 de mayo, Colonia Exhacienda de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, de Ciudad de México, el día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veinte (2020), lo cual acredita con el acta de defunción expedida por el Registro Civil de la Ciudad de México, siendo su último domicilio de la de cujus el ubicado en Calle Uno número 184, Colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien no dejó disposición testamentaria alguna. En auto de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se admitió la radicación del presente juicio, ordenándose girar oficios al Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México y al Instituto de la Función Registral adscrito a los Municipios de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como a la DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a fin de que informaran si en dicha dependencia se encontraba depositada disposición testamentaria a nombre de la autora de la presente sucesión; los cuales informaron que no se localizó disposición testamentaria otorgada por VIVIANA FRANCCCELLI MENDOZA MARTÍNEZ. En auto de fecha diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se ordenó NOTIFICAR PERSONALMENTE la radicación de la presente sucesión a EMMANUEL JESÚS ESPARZA MANRIQUEZ girándose exhorto al Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para emplazarlo en CALLE 15 DE MAYO, MANZANA 1, LOTE 14, COLONIA LA COPALERA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, manifestando que ya no vive en dicho domicilio y que no lo han vuelto a ver, por lo que no siendo posible su notificación. En auto de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se ordenó girar oficio a varias Dependencias a efecto de tener la certeza jurídica del paradero de EMMANUEL JESÚS ESPARZA MANRIQUEZ, informando que no se localizaron antecedente del mismo, solo en el informe rendido por el ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALIA EJECUTIVA DEL INE,

proporcione en CALLE 1, NÚMERO 184, COLONIA AMPLIACIÓN VICENTE VILLADA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, donde al solicitar la presencia de EMMANUEL JESÚS ESPARZA MANRIQUEZ, donde manifestaron que ya no vivía ahí, posteriormente se ordeno notificarlo en su domicilio labora el ubicado EN GENERAL PRIM 57, CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F. (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), C.P. 6600, donde informaron que ya no labora en la empresa, registrando su baja en el mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

En auto de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó notificarlo a través de edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, a afecto de justificar sus derechos a la herencia, además el Secretario fijara en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento, que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las anteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

1351.- 6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FINANCIERA DEL NORTE S.A., TRINIDAD AMBRIZ TOVAR Y ESTELA CERVANTES DE ALCARAZ.- En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas DOS (02) Y SIETE (07) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023, dictados en el expediente número 201/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por CARLOS GARCÍA VELAZQUEZ en contra de FINANCIERA DEL NORTE S.A., TRINIDAD AMBRIZ TOVAR Y ESTELA CERVANTES DE ALCARAZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- La propiedad por USUCAPIÓN respecto del lote de terreno número 7, de la Manzana 62, de la Colonia El Sol de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de que ha operado a mi favor la Usucapión del lote de terreno, tal y como lo demostrare durante la secuela procedimental inscrito bajo el asiento 1, Volumen 30, libro primero de la sección primera, de fecha 18 de febrero de 1971, y a favor de FINANCIERA DEL NORTE S.A. aclarando que por modernización de dicha institución HOY SE LLAMA INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL Y LE HA SIDO ASIGNADO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00171386, tal y como se aprecia en el certificado de inscripción expedido por la citada dependencia POR ENDE LA CANCELACIÓN DE DICHO ASIENTO Y LA NUEVA INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL SUSCRITO ANTE LA CITADA DEPENDENCIA. B).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- Con fecha 03 tres de abril de 1986 mil novecientos ochenta y seis, celebre contrato privado de compra venta, respecto del lote de terreno número 7, de la Manzana 62, de la Colonia El Sol, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con los señores TRINIDAD AMBRIZ TOVAR Y ESTELA CERVANTES DE ALCARAZ, tal y como se demuestra con el original de dicho documento, mismo que se anexa a la presente como número uno. Mismos vendedores que lo habían adquirido de manera legal según contrato de fecha 18 de agosto de 1986, el cual anexo al presente curso de demanda y recibo del pago total por dicha compra venta, el cual dese exhibe a este curso, así como la tarjeta de pagos expedida a nombre de los mismos vendedores adjuntando la misma. 2.- El lote de terreno número 7, de la Manzana 62, de la Colonia El Sol, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL) de esta Ciudad a favor de FINANCIERA DEL NORTE S.A., tal y como se puede apreciar en el Certificado de Inscripción expedido por la citada dependencia y que para tal efecto se anexa a la presente como número dos. 3.- El lote de terreno número 7, de la Manzana 62, de la Colonia el Sol, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, consta de una superficie total de 207.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.75 METROS COLINDA CON EL LOTE 6; AL SUR: 20.75 METROS COLINDA CON EL LOTE 8; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON EL LOTE 22; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON LA CALLE 25. 4.- Desde el día tres de abril de 1986 mil novecientos ochenta y seis, me encuentro en posesión del lote de terreno número 7, de la Manzana 62, de la Colonia El Sol, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, gozando públicamente del carácter de dueño, lo cual me ha permitido ejercer ciertos actos de dominio tales como la construcción de la casa donde vivo en compañía de mi familia. Por otra parte cabe hacer mención que me he responsabilizado del pago de los impuestos que gravan al multicitado bien inmueble tales como el predial, el agua, el teléfono, la luz, mejoras al domicilio, etc., exhibiendo para tal efecto 17 recibos del pago del impuesto predial a nombre del suscrito ya que desde que adquirí realice los trámites para empezar a pagar los impuestos a mi nombre, nueve facturas del pago del consumo de agua de igual manera a nombre del suscrito hoy actor, acreditando con ello mi legal posesión desde la fecha en que adquirí el lote objeto del presente juicio. 5.- Ahora bien dado que en el certificado de inscripción REPORTA UN FIDEICOMISO, solicito se gire atento oficio al C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO a efecto de que remita copias certificadas de la constitución A MI COSTA de dicho fideicomiso a efecto de SABER SI EN EL MISMO APARECE ALGUN INDICIO QUE PUDIERA AYUDAR A CONOCER EL DOMICILIO DE LOS HOY DEMANDADOS. 6.- Por todo lo anterior es que acudo a su Señoría en la forma y vía en que lo hago a fin de que decrete que ha operado a mi favor la usucapión del multicitado lote de terreno, toda vez de que cumplo con los requisitos exigidos por la Ley.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DOS (02) Y SIETE (07) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.- RÚBRICA.

1352.- 6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A VICTOR ANTONIO GUZMAN VELA.

En el expediente número 27524/2022, JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MANUEL REFUGIO PABLO SANTIAGO, LILI DEL CARMEN CRUZ CASTILLO, en contra de EDILBERTO JUVENTINO PABLO SANTIAGO, VICTOR ANTONIO GUZMAN VELA, REGISTRADOR PUBLICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se hace saber que por auto de fecha once de julio del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos: A).- LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, SUPUESTAMENTE CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES EDILBERTO JUVENTINO PABLO SANTIAGO Y EL SEÑOR VICTOR ANTONIO GUZMAN VELA, RESPECTO A LA PROPIEDAD MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADO Y DENOMINADO COLONIA RENACIMIENTO DE ARAGON (ANTES COLONIA AMPLIACIÓN PEDRO OJEDA PAULLADA), UBICADO EN LA CALLE DE VALLE DE ALMAZORA, MANZANA 723, LOTE 22, COLONIA RENACIMIENTO DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA SIETE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, CON LAS MEDIDAS, RUMBOS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE.- MIDE SIETE METROS CERO DOS CENTÍMETROS CON CALLE ALMAZORA. AL SUR.- MIDE SEIS METROS OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON LOTE DIECISIETE. AL ORIENTE.- MIDE DIECIOCHO METROS TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS CON LOTE VEINTITRÉS. AL PONIENTE.- DIECIOCHO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON LOTE VEINTIUNO. CON UNA SUPERFICIE DE 126.92 M2 (CIENTO VEINTISEIS METROS NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS) APROXIMADAMENTE. Acción que se ejercita en contra de los demandados, toda vez que en ningún momento alguno, en la fecha que se menciona ni mucho menos en alguna otra fecha, los suscritos no hemos vendido, ni suscrito ningún tipo de venta, ni de compraventa, ni documento que ampare la transmisión de nuestra propiedad; bajo esta virtud se solicita que dicho documento lo presente el demandado; VICTOR ANTONIO GUZMAN VELA, pues se supone que dicha persona lo tiene en su poder. B).- LA NULIDAD DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN CONCLUIDO POR EL PROCESO FRAUDULENTE; MISMO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO: AHORA JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 340/2014 Y QUE CONOCIO LA SEGUNDA SECRETARIA, EN DONDE SE DESPRENDE LA DEMANDA ENTRE LOS HOY CODEMANDADOS, SEÑORES VICTOR MANUEL GUZMAN VELA EN CONTRA DE LOS LO EDILBERTO JUVENTINO PABLO SANTIAGO, MANUEL REFUGIO PARTE SANTIAGO, LILI DEL CARMEN CRUZ CASTILO, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, EN DONDE SE EMITIO RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y QUE EN SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE: EN SU TERCERO PUNTO RESOLUTIVO SE DECRETO QUE EL SEÑOR VICTOR ANTONIO GUZMAN VELA SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO DE DICHO LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DE LOS AHORA ACCIONANTES; LA CUAL FUE RESUELTO POR HABER APORTADO DATOS E INFORMACIÓN, DE HECHOS FALSOS, FALSOS DE TODA FALCEDAD, PUES LOS SUSCRITOS EN MOMENTO ALGUNO, EN NINGUN MOMENTO LE HICIMOS NINGUNA VENTA, NI LE ENTREGAMOS NINGUNA POSESIÓN DE NUESTRA PROPIEDAD, NI MUCHO MENOS CONOCEMOS Físicamente al CODEMANDADO VIRTOR ANTONIO GUZMAN VELA. C).- DEL REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y COMO CONSECUENCIA DE LAS PRESTACIONES ANTERIORES PROCEDA A TESTAR Y CANCELAR LA INSCRIPCIÓN HECHA A FAVOR DEL SEÑOR VICTOR ANTONIO GUZMAN VELA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DE NUESTRA PROPIEDAD UBICADO Y DEBIDAMENTE IDENTIFICADO Y DENOMINADO COLONIA RENACIMIENTO DE ARAGÓN (ANTES COLONIA AMPLIACIÓN PEDRO OJEDA PAULLADA), UBICADO EN LA CALLE DE VALLE DE ALMAZORA, MANZANA 723, LOTE 22, COLONIA RENACIMIENTO DE ARAGÓN, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO: TODA VEZ QUE SE INSCRIBIÓ ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. D).- LA CANCELACIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LA CLAVE CATASTRAL QUE LE FUERE OTORGADO AL C. VICTOR MANUEL GUZMAN VELA, PARA RECIBIRLE EL PAGO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO Y DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. E).- LA ENTREGA FÍSICA Y MATERIAL DEL LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DE LOS SUSCRITOS, MISMA QUE SE ENCUENTRA IDENTIFICADO Y DENOMINADO COLONIA RENACIMIENTO DE ARAGÓN (ANTES COLONIA AMPLIACIÓN PEDRO OJEDA PAULLADA) UBICADO EN LA CALLE DE VALLE DE ALMAZORA, MANZANA 723, LOTE 22, COLONIA RENACIMIENTO DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; CON TODAS Y CADA UNO DE SUS FRUTOS Y ACCESIONES, DERECHOS Y SERVIDUMBRES; DE CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SUPERFICIE Y RUMBOS, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN LOS APARTADOS QUE ANTECEDEN. F).- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LOS CODEMANDADOS, POR VIRTUD DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN POR PROCESO FRAUDULENTO QUE PROMOVIO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO POR EL MENOSCABO, DAÑO Y PERJUICIO QUE SE NOS HA CAUSADO EN NUESTRO PATRIMONIO Y QUE SE SIGA CAUSANDONOS COMO PRODUCTO DEL JUICIO DEL PROCESO POR FRAUDULENTO REALIZADO POR LOS AHORA CODEMANDADOS, MISMA QUE SE DEBERÁ DE CUANTIFICAR Y CUMPLIMENTAR EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. DE CONFORMIDAD CON LA RENTA QUE A JUICIO DE PERITOS HUBIERE OBTENIDO DEL INMUEBLE EN CASO DE QUE NO HUBIESE SIDO OCUPADO POR EL HOY DEMANDADO, SEÑOR VIRTOR ANTONIO GUZMAN VELA. G).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN EN RAZON DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, PARA EL CASO DE QUE LOS CODEMANDADOS SE OPONGAN DE MANERA TEMERARIA A LA INCOADA EN SU CONTRA; ASI COMO POR VIRTUD DE SU DOLOSA Y MALA FE CON LA QUE SE HA CONDUCTIDO: HASTA SU TOTAL Y COMPLETA RESOLUCIÓN, para que las persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe

presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación: dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1353.- 6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSEFINA FLORES DE TREJO.

La C. EDITH REYNA ACOSTA GARCIA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 701/2022, PROCESO ORDINARIO CIVIL, ACCION REAL DE USUCAPION, quien le demanda las siguientes **PRESTACIONES:** A).- LA USUCAPION respecto del inmueble terreno denominado LOTE 8, MANZANA 21, mismo que se encuentra ubicado en la COLONIA LOMAS DE SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO con una superficie aproximada de 454.58 METROS CUADRADOS, cuya superficie, medidas y colindancias preciso en los hechos, a efecto de que por sentencia se declare que se ha convertido en propietaria del mismo. B).- La cancelación parcial de la inscripción que obra a favor de JOSEFINA FLORES DE TREJO, en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Texcoco, Estado de México, bajo la partida 641, del Volumen 57, libro Primero, sección primera, en fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta. C).- Inscripción de la sentencia que se dicte en definitiva a favor de la actora, para que le sirva de título de propiedad, D).- El pago de gastos y costas judiciales. Basando su demanda en los siguientes **HECHOS:** I.- Mediante contrato privado de compraventa que celebro con la señora JOSEFINA FLORES DE TREJO el día quince (15) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980), adquirí la propiedad y posesión del terreno antes mencionado, como lo acredita con el original de dicho contrato y con el croquis de localización de dicho terreno que anexo a la presente demanda. II.- EL PREDIO a usucapir tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 20.25 metros linda con calle Codorniz, al SUR: 19.90 metros linda con lote 7, al ORIENTE: 24.25 metros linda con lote 9 y, al PONIENTE: 21.00 metros linda con calle Canarios, con una superficie total de 454.58 mts (cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados cincuenta y ocho decímetros). Haciendo la aclaración de que por error de dedo se asentó en el dicho contrato, documento base de la acción, la medida NORTE 20.35 METROS CON CALLE CODORNIZ debiendo ser la correcta como se encuentra asentada en el certificado de inscripción respectivo, esto es, NORTE 20.25 METROS CON CALLE CODORNIZ. III.- Que el terreno señalado anteriormente se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, bajo la partida 641, del volumen 57, libro primero, sección primera, en fecha veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta, como lo acredita con la documental pública que exhibió consistente en el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Titular de la Oficina Registral de Texcoco, Estado de México. IV.- El contrato de compraventa señalado en el hecho 1, se celebró respecto del terreno señalado en el hecho II de esta demanda, cuya superficie, medidas y colindancias son las que se asientan en dicha cláusula. Tomando en cuenta la aclaración que se menciona en la CLAUSULA II, respecto de la medida norte. V.- Al celebrar el contrato de compraventa, adquirí la propiedad del inmueble que se indica en los hechos I, III, la vendedora le entrego la posesión material del mismo, como se desprende del contenido del propio contrato, por lo que desde entonces a la fecha ha realizado actos de dominio en él, ostentando la posesión en concepto de propietaria por haberlo adquirido de su anterior propietaria; de buena fe, ya que lo adquirí de quien tenía en ese entonces la propiedad y posesión del mismo; en forma pacífica, ya que no realice hechos violentos, ni para entrar ni para mantener la posesión, continua ya que desde que se hizo entrega de la posesión, no ha dejado de ejercerla y en forma pública, toda vez que su posesión ha sido a la vista de todos los miembros de la comunidad. VI.- Que a la fecha han transcurrido con exceso, más de cinco años de haber tenido la posesión material y jurídica, del inmueble citado y descrito en los hechos I y III, reclamo del ahora demandado, todas y cada una de las prestaciones precisadas, toda vez que como aparece en el certificado de inscripción exhibido, el inmueble se encuentra inscrito a nombre de JOSEFINA FLORES DE TREJO, bajo los datos registrales ya precisados.

Haciéndole saber a JOSEFINA FLORES DE TREJO que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y BOLETIN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES. (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1360.- 6, 18 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1508/2014.

Texcoco, Estado de México: agosto 31, 2023.